

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante la Comisión Gestora o la Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnada, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Burguillos del Cerro a 26 de enero de 2004.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se prorroga y da publicidad al pacto sobre Derechos Sindicales firmado el 22 de octubre de 2001, entre la Universidad de Extremadura y las Centrales Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT.

Con fecha 22 de octubre se suscribió, entre la Universidad de Extremadura y las Centrales Sindicales CC.OO., CSI-CSIF, FETE-UGT, el "Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical".

El precitado pacto, que tenía una vigencia de seis meses a contar desde el día siguiente a su firma, fue prorrogado, mediante acuerdo de la Mesa Negociadora, de fecha 25 de septiembre, hasta la finalización del curso académico 2002/2003.

En reunión de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, celebrada el 10 de febrero de 2004, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"En lo referente al punto PACTO DE DERECHOS SINDICALES, se acuerda prorrogar el acuerdo suscrito, durante el año 2001, hasta

el 30 de septiembre del presente año. Esta prórroga se reconoce y contempla la debida actualización, conforme al resultado obtenido por las diferentes Organizaciones Sindicales en las últimas elecciones a órganos de representación”.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, en virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación de personal, el artículo 20.1 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los artículos 91 y 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo,

DISPONGO

Primero.- Prorrogar la vigencia del “Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical”, suscrito entre la Universidad de Extremadura y las Centrales Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y FETE-UGT, hasta el 30 de septiembre de 2004.

Segundo.- Actualizar las cuantías correspondientes a las Ayudas Económicas y el número de horas sindicales, previstas en el

“Pacto sobre Derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical”, en función de los resultados de las últimas elecciones sindicales:

1º) Distribución de las Ayudas Económicas:

CENTRAL SINDICAL	TOTAL AYUDA
CC.OO.	10.299,44 euros.
CSI-CSIF	10.299,44 euros.
FETE-UGT	9.451,72 euros.

2º) Bolsa de horas:

CC.OO.	741,00 horas/mes.
CSI-CSIF	760,50 horas/mes.
FETE-UGT	656,50 horas/mes.

En Badajoz, a 23 de abril de 2004.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 16 de abril de 2004, sobre notificación de Resolución recaída en el recurso de suplicación 110/2004.

Cédula de notificación

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 849/0, RECURSO SUPPLICACIÓN 110/2004 del Juzgado número 3 de BADAJOZ, promovidos por ASEPEYO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ÁNGEL GUTIÉRREZ JACINTO, ANTONIO PÉREZ MUÑIZ, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 16 de abril de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por MUTUA ASEPEYO, contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Badajoz, de fecha 1 de diciembre de 2001, en autos seguidos a instancia de de D. ÁNGEL GUTIÉRREZ JACINTO, contra la indicada recurrente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y D. ANTONIO PÉREZ MUÑIZ, sobre Incapacidad Permanente, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 450 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.